



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento No. 33

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento No. 33

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–12	1
II. Recomendaciones y decisión del Comité Especial	13	4
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	14–42	5
A. Examen del documento de trabajo revisado nuevamente y presentado por la Federación de Rusia, relativo a las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas	14–20	5
B. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	21–27	6
C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones	28–30	7
D. Examen de la nueva versión revisada del documento de trabajo presentado por Cuba en el actual período de sesiones del Comité Especial, titulado “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	31–36	8
E. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	37–38	12
F. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia	39–42	13
IV. Arreglo pacífico de controversias	43–44	14
V. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad</i>	45–49	15
VI. Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas	50–59	17
A. Métodos de trabajo del Comité Especial	50–54	17
B. Determinación de nuevos temas	55–59	17
Anexo		19

Capítulo I

Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 63/127 de la Asamblea General y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 17 al 25 de febrero de 2009.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Comité Especial celebró dos sesiones: la 255ª, el 17 de febrero, y la 256ª, el 25 de febrero. El Grupo de Trabajo Plenario, establecido en la 255ª sesión, celebró cuatro reuniones: los días 17, 18, 20 y 25 de febrero. También se celebraron consultas officiosas los días 17, 18, 19, 20 y 23 de febrero.

4. En nombre del Secretario General, declaró abierto el período de sesiones el Sr. Peter Taskøe-Jensen, Subsecretario General de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico.

5. En su 255ª sesión, celebrada el 17 de febrero, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa, alcanzado en su período de sesiones de 1981¹, y el resultado de las consultas officiosas entre los Estados Miembros antes del período de sesiones, celebradas el 30 de enero, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Sr. Emmanuel Bichet (Suiza)

Vicepresidentes:

Sr. Marcelo Böhlke (Brasil)

Sr. Ara Margarian (Armenia)

Relator:

Sr. Kautu Moeletsi (Lesotho)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo Plenario.

7. La Directora de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos actuó como Secretaria del Comité Especial y el Director Adjunto de la División actuó como Vicesecretario del Comité Especial y Secretario del Grupo de Trabajo Plenario. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y al Grupo de Trabajo Plenario.

8. En su 255ª sesión, celebrada el 17 de febrero, el Comité Especial aprobó el programa siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33)*, párr. 7.

4. Organización de los trabajos.
 5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 63/127 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, de conformidad con el mandato del Comité Especial enunciado en dicha resolución.
 6. Aprobación del informe.
9. En la 255ª sesión también se formularon declaraciones generales en relación con todos o algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas específicos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se recoge en las secciones pertinentes del presente informe.
10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo revisado y presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas”, que figuraba en el anexo del informe del Comité especial correspondiente a 2008²; todos los informes conexos del Secretario General³, en particular el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”⁴, y el informe de 1998 al respecto, en que figura un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General⁵; y un documento de trabajo revisado, presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/63/33), párr. 20. En 1998, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100; véase A/53/33, párr. 45) y en el período de sesiones de 2000 presentó una versión revisada de ese documento (A/AC.182/L.100/Rev.1; véase A/55/33, párr. 52). En el período de sesiones de 2002 del Comité se presentó una adición a dicho documento, titulada “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’, introducidas durante la primera lectura del documento” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1; véase A/57/33, párr. 54), y posteriormente se presentaron otras versiones revisadas de dicho documento de trabajo en los períodos de sesiones de 2003 (A/AC.182/L.114; véase A/58/33, párr. 39) y de 2004 (A/AC.182/L.114/Rev.1; véase A/59/33, párr. 32). También en el período de sesiones de 2004, como resultado de consultas oficiosas celebradas, la Federación de Rusia presentó un nuevo documento de trabajo revisado para que el Comité lo examinara en su período de sesiones de 2005 (ibíd., párr. 70). En el período de sesiones de 2007, la Federación de Rusia presentó una nueva versión revisada de su documento de trabajo titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas por las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.114/Rev.2; véase A/62/33, párr. 23). En el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo revisado, titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas” (A/C.6/62/L.6).

³ A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320, A/61/304 y A/62/206 y Corr.1.

⁴ A/63/224.

⁵ A/53/312.

sesiones de 2002, sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones⁶.

11. También con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo revisado⁷, presentado por Cuba durante la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario celebrada el 18 de febrero, sobre la propuesta presentada por la misma delegación en el período de sesiones de 1997, titulada “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”⁸, una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia, en el período de sesiones de 1998, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁹, y un documento de trabajo revisado, presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005, que contenía una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General¹⁰.

12. En su 256ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2009, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2009.

⁶ A/AC.182/L.110/Rev.1; véase A/57/33, párr. 89. El documento de trabajo era una revisión de la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité en su período de sesiones de 2001 (A/AC.182/L.110 y Corr.1; véase A/56/33, párr. 116).

⁷ A/AC.182/L.93/Rev.1.

⁸ A/AC.182/L.93; véase A/52/33 y Corr.1, párr. 59. En el período de sesiones de 1998 se presentó una adición a la propuesta (A/AC.182/L.93/Add.1; véase A/53/33, párr. 84).

⁹ A/AC.182/L.99; véase A/53/33, párr. 98.

¹⁰ Véase A/60/33, párr. 56. En el período de sesiones de 1999 del Comité, Belarús y la Federación de Rusia presentaron un documento de trabajo que contenía un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104), en que se recomendaba que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. Tras los debates celebrados en ese mismo período de sesiones, los patrocinadores presentaron una versión revisada de dicho proyecto de resolución (A/AC.182/L.104/Rev.1; véase A/54/33, párrs. 89 a 101) para que se sometiera a examen posteriormente. En el período de sesiones de 2001 se presentó una nueva versión revisada del documento (A/AC.182/L.104/Rev.2; véase A/56/33, párr. 178).

Capítulo II

Recomendaciones y decisión del Comité Especial

13. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia, las recomendaciones incluidas en los párrafos 20 y 42 *infra*, así como la recomendación formulada en el párrafo 38 de su informe de 2006¹¹;

b) En relación con el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación incluida en el párrafo 49 *infra*.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/61/33).*

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Examen del documento de trabajo revisado nuevamente y presentado por la Federación de Rusia, relativo a las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

14. El documento de trabajo revisado nuevamente y presentado por la Federación de Rusia, relativo a las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas, que figura en el anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2008 (véase la nota 2 *supra*), fue mencionado en el intercambio general de opiniones sostenido en la 255ª sesión del Comité Especial, celebrada el 17 de febrero de 2009. También se examinó en la primera sesión del Grupo de Trabajo plenario realizada ese mismo día.

15. La delegación patrocinadora señaló que varios aspectos de las sanciones, sobre todo sus puntos fuertes y débiles y sus procedimientos de aplicación, se estaban evaluando en diversos foros a fin de, entre otras cosas, aumentar la transparencia de los regímenes de sanciones y tener en cuenta los derechos humanos. Observando que en ese ámbito ya se habían logrado resultados valiosos, la delegación patrocinadora hizo hincapié en que la Asamblea General, en el marco de sus prerrogativas, enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas, también podría contribuir mucho a la elaboración de recomendaciones prácticas encaminadas a aumentar la eficacia de las sanciones, vigilar su aplicación y lograr que sus efectos negativos fueran mínimos.

16. La delegación patrocinadora subrayó también que el texto, con las nuevas revisiones introducidas, recogía las observaciones y sugerencias formuladas por todas las delegaciones interesadas y había recibido apoyo amplio en el Comité Especial. En lo relativo al nuevo texto, quedaban pocas cuestiones por resolver, como se había observado en su examen párrafo por párrafo durante el período de sesiones de 2008 del Comité, y el Comité Especial podía recomendar que se lo añadiera como anexo a una resolución de la Asamblea General en el período de sesiones en curso del Comité. La delegación patrocinadora anunció su intención de realizar consultas officiosas sobre el documento de trabajo revisado y tener en cuenta todas las sugerencias concretas que presentaran otras delegaciones acerca del texto.

17. Varias delegaciones apoyaron la continuación del examen de la propuesta por el Comité y lo alentaron a que concluyera sus deliberaciones sobre la propuesta. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que las sanciones debían establecerse y aplicarse de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional, debían estar claramente definidas y sólo se debían emplear una vez agotados todos los demás medios de arreglo pacífico y tras un examen minucioso de sus efectos. No debían aplicarse “en forma preventiva” en casos de mera violación del derecho, las reglas o las normas internacionales y sólo debían imponerse cuando hubiera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o un acto de agresión. Se reiteró que las sanciones selectivas constituían una mejor opción para lograr que el efecto negativo de las sanciones sobre las poblaciones civiles fuera mínimo. Las sanciones debían aplicarse por períodos determinados, ser objeto de revisiones

periódicas y levantarse en cuanto se lograsen los objetivos. Se reiteró que la Comisión de Derecho Internacional debería examinar la cuestión de las consecuencias jurídicas de la imposición de sanciones ilegales por el Consejo de Seguridad, en relación con el tema titulado “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”. Se expresó inquietud acerca de la imposición de sanciones unilaterales en violación del derecho internacional y el derecho al desarrollo. También se hizo hincapié en la necesidad de mejorar los regímenes de sanciones. Se señaló que debería fortalecerse la función de la Asamblea General en relación con las sanciones.

18. En la 255ª sesión, otras delegaciones, al tiempo que expresaron su esperanza de que se progresara más durante el período de sesiones en curso del Comité, hicieron hincapié en que no se habían debatido algunas cuestiones importantes en relación con el tema.

19. Se reiteró la opinión de que el Consejo de Seguridad había examinado y resuelto con eficacia las inquietudes que habían motivado, entre otras cosas, el documento de trabajo, especialmente en lo relativo a la aplicación de las sanciones selectivas, y de que el Comité Especial debería evitar duplicar el trabajo de otros órganos de la Organización que se ocupaban de esas cuestiones.

20. En el curso de intensas consultas, el Comité Especial prosiguió su labor sobre el documento de trabajo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, contenido en el anexo del presente informe, y decidió presentarlo a la Asamblea General para que lo examinara con miras a aprobarlo.

B. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones¹²

21. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el intercambio general de opiniones de la 255ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2009, y en las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo plenario, que tuvieron lugar los días 17 y 18 de febrero de 2009.

22. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo escuchó la información proporcionada por representantes del Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la situación relativa al párrafo 11 del informe del Secretario General acerca de esta cuestión (A/63/224), tal como había solicitado la Asamblea General en el párrafo 15 de su resolución 63/127. Se distribuyeron las declaraciones.

23. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones, aplicadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, eran un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales y deberían idearse cuidadosamente para reducir al mínimo los efectos negativos que pudieran tener en la población civil y en terceros Estados. Se acogió con especial satisfacción el continuo recurso del Consejo de Seguridad a la imposición de sanciones selectivas,

¹² La sección A también contiene observaciones generales sobre las sanciones.

que mantienen la eficacia de éstas y minimizan al mismo tiempo sus consecuencias indeseadas.

24. Varias delegaciones recordaron las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en las que se trata la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Señalaron también la labor realizada por el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones. Si bien se hizo hincapié en la necesidad de respetar estrictamente el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, se afirmó también que dicho Artículo proporcionaba un mecanismo para examinar las consecuencias de las sanciones, pero no exigía al Consejo de Seguridad que adoptara medidas específicas al respecto.

25. Se manifestó igualmente la opinión de que el Consejo de Seguridad había abordado con eficacia la cuestión de las consecuencias de las sanciones y el hecho de que el Consejo y sus comités adoptaran actualmente métodos más precisos para calibrar las sanciones y seleccionar sus objetivos lograba cada vez más evitar los efectos indeseados. En vista de que desde 2003 los Estados Miembros no se habían dirigido a ningún comité de sanciones en relación con problemas económicos especiales surgidos por la aplicación de sanciones, varias delegaciones afirmaron que el Comité Especial debía reconocer esos avances, evitar la duplicación de la labor y concluir el examen del tema.

26. Según otras delegaciones, el Comité Especial debía estudiar pronto y de manera especial la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Se dijo que incluso las sanciones selectivas podían afectar considerablemente a terceros Estados; en consecuencia, parecía necesario aplicar determinados mecanismos de evaluación y otras medidas prácticas. Se pidió establecer un mecanismo listo para funcionar relativo a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como elaborar una metodología para evaluar las consecuencias de las sanciones en terceros Estados y estudiar medidas factibles para ayudar a los que se vieran afectados. Se afirmó que las conclusiones del grupo especial de expertos reunido en junio de 1998 (véase A/53/312) podían aportar una base sólida para dicho trabajo, que podría realizar el Comité Especial o un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

27. Se cuestionó la necesidad de establecer un fondo específico para reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la aplicación de sanciones, sobre todo porque el Consejo de Seguridad había adoptado medidas para eliminar dicho perjuicio económico. Se señaló que esos costos debían examinarse utilizando mecanismos apropiados como las instituciones financieras internacionales. Otras delegaciones opinaron que los llamamientos para fondos especiales o asistencia multilateral en dichos casos merecían un profundo examen.

C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

28. En el intercambio general de opiniones mantenido en la 255ª sesión del Comité Especial, celebrada el 17 de febrero de 2009, y en la primera sesión del Grupo de

Trabajo Plenario, también celebrada el 17 de febrero de 2009, se hizo referencia al documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), que figura en el informe del Comité Especial correspondiente a 2002¹³.

29. Algunas delegaciones apoyaron los aspectos más destacados de la propuesta, en particular el del posible pago o indemnización al Estado sancionado o a terceros Estados por daños ocasionados por la imposición de sanciones ilícitas. Sin embargo, otras delegaciones expresaron dudas acerca de la pertinencia de la propuesta debido a la labor en curso con respecto a la propuesta de la Federación de Rusia sobre una cuestión similar.

30. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia pidió que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial y se remitiera a la Sexta Comisión.

D. Examen de la nueva versión revisada del documento de trabajo presentado por Cuba en el actual período de sesiones del Comité Especial, titulado “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

31. El Comité Especial examinó el tema “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 255ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2009, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 18 de febrero de 2009.

32. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, el representante de Cuba presentó una nueva versión revisada del documento de trabajo titulado “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Rev.1)¹⁴, que decía lo siguiente:

“El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería estar directamente involucrado, de acuerdo con su mandato previsto en la resolución de la Asamblea General 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en el proceso de reestructuración que ha venido produciéndose en las Naciones Unidas, en función del creciente reconocimiento de la necesidad de reformar integralmente los órganos principales de la Organización.

La necesidad de materializar el delicado equilibrio previsto en la Carta entre los mandatos de todos los órganos principales, en particular, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad, haciéndolo más representativo, transparente y democrático en su actuación, imponen al Comité Especial tareas específicas en el cumplimiento de su mandato.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 89.*

¹⁴ Los documentos de trabajo presentados anteriormente por la delegación de Cuba sobre este tema figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/52/33), párr. 59, y quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 84.*

Estas tareas se imponen cada día con mayor fuerza teniendo en cuenta la persistencia de las tensiones internacionales que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales; la necesidad de la plena aplicación de los principios de igualdad soberana y representación geográfica equitativa, en base a la naturaleza universal de la Organización; el incremento del número de Miembros de la Organización; y el reconocimiento de que la Organización de las Naciones Unidas continúa siendo una opción privilegiada para los Estados Miembros.

La voluntad política por parte de los Estados de cumplir con los documentos y tratados adoptados en el seno de la Organización sería también una base sólida e indispensable para conducir a una paz verdadera y duradera.

En este contexto, el Comité Especial tiene la importante tarea de contribuir de manera activa a los esfuerzos que se realizan en los diferentes grupos de trabajo de composición abierta de la Asamblea General, aportando un análisis de carácter legal, desde una perspectiva jurídica, sobre cuestiones fundamentales del proceso de reforma, entre las que se encuentra:

El papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En base a lo anterior, el Comité Especial debería cumplir las siguientes tareas:

a) Realizar un estudio de naturaleza jurídica sobre la aplicación del Capítulo IV de la Carta, específicamente, de sus Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 relativos a las funciones y poderes de la Asamblea General;

b) Estudiar, a la luz del proceso de reformas, la validez actual de la excepción general contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, respecto de las recomendaciones de la Asamblea General con relación a una controversia que esté bajo la atención del Consejo de Seguridad, en virtud de las funciones que le asigna la Carta, y la relación del mismo con los Artículos 10, 11, 13 y 14.

Tal como demostró la reciente reanudación del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el objetivo de que la Asamblea analice un tema no es con el ánimo de obstruir, sino de respaldar los esfuerzos del Consejo de Seguridad. No se trataría de privar al Consejo de Seguridad de su papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino de ayudarlo en el ejercicio de sus funciones.

Numerosos ejemplos podrían demostrar que la Asamblea General tiene facultades y competencia amplias, y que muchos de los amplios poderes de este órgano nunca han sido utilizados ni ejercidos en toda su extensión.

El Artículo 10 de la Carta autoriza a la Asamblea General a ‘discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta’.

La Carta no confiere a otro órgano tal autoridad y la Asamblea debería, en tal sentido, ejercer de manera activa tal facultad.

En el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta se estipula que la Asamblea General no hará recomendaciones sobre una controversia o situación de la cual se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dicha disposición no le impide a la Asamblea General debatir cualquier cuestión o controversia o situación que esté examinando el Consejo de Seguridad, ni excluye la posibilidad de que la mayoría de los Estados Miembros expresen su opinión sobre las cuestiones ante dicho Órgano.

En el párrafo 2 del Artículo 11 se establece que 'la Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad'.

La cuestión podrá ser discutida, pero la Asamblea sólo podrá hacer recomendaciones si el Consejo de Seguridad no está desempeñando sus funciones con respecto a dicha controversia o situación.

Los Artículos 13 y 14 resaltan los fines de las recomendaciones que podrá realizar la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad deberá actuar en correspondencia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El primero de ellos es mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir otros quebrantamientos de la paz.

El Consejo de Seguridad debe desempeñar su responsabilidad primordial en virtud del Artículo 24 de la Carta, y todos sus miembros permanentes deben realizar un esfuerzo para que haya unanimidad entre ellos con el fin de tomar medidas en caso de una situación que amenace la paz y la seguridad internacionales.

Si los Miembros de la Organización juzgan o consideran que este órgano no se dispone a actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Organización, tal juicio podría paliar la restricción de procedimiento contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, y permitir que las decisiones del Consejo de Seguridad respondan, realmente, a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Organización.

Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General debería examinar inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas.

El Comité Especial de la Carta debería ejercer un papel más activo, desde el punto de vista legal, en cuestiones polémicas, como la anterior, en la cual los Miembros de las Naciones Unidas podrían contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización podrá ejecutar el estudio propuesto *supra*, bien actuando directamente o creando órganos subsidiarios de carácter ad hoc.

Recomendaciones que el Comité Especial de la Carta podría analizar:

Si bien la Asamblea General no hará recomendaciones sobre un tema que esté bajo el examen del Consejo de Seguridad, sí podrá discutir cualquier cuestión, controversia o situación que esté dentro del programa de trabajo del Consejo;

Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas¹⁵;

La Asamblea, en caso de que no esté reunida, podrá hacerlo en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto;

El período extraordinario de sesiones de emergencia podrá ser convocado si lo solicita el Consejo de Seguridad o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

El Comité de la Carta podría contribuir a determinar qué se entiende por la frase del párrafo 1 Artículo 12 'esté desempeñando las funciones ... con respecto a una controversia o situación'.¹⁶

33. La delegación patrocinadora señaló que las cuestiones que se trataban en el documento de trabajo eran sumamente pertinentes porque persistían las tensiones internacionales que amenazaban la paz y la seguridad internacionales. A su juicio, el Comité Especial debía seguir examinando, desde una perspectiva jurídica, diferentes

¹⁵ La resolución 377 (V), "Unión pro paz", aprobada por la Asamblea General en 1950, establece que: "... si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto".

¹⁶ Declaración realizada por el Asesor Jurídico en la 1637ª sesión de la Tercera Comisión, el 12 de diciembre de 1968: "El Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad. El Artículo 12 establece que, mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad. No obstante, la Asamblea ha interpretado las palabras 'esté desempeñando' como 'está desempeñando en estos momentos'; consecuentemente ha hecho recomendaciones sobre otros asuntos que el Consejo de Seguridad estaba también considerando".

medidas para revitalizar la Asamblea General a fin de que pudiera ejercer sus poderes, especialmente en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales.

34. En el documento de trabajo, preparado con el objetivo de analizar las funciones de la Asamblea General y la Organización a fin de fortalecer su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se hacía hincapié, entre otras cosas, en los poderes conferidos a la Asamblea General en virtud de los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas.

35. Refiriéndose también a la resolución 377 (V) de la Asamblea General (“Unión pro Paz”), de 3 de noviembre de 1950, la delegación patrocinadora destacó que la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, enunciada en el Artículo 24 de la Carta, no era exclusiva. A ese respecto, era necesario hacer un estudio jurídico para determinar los criterios básicos que podían guiar a la Asamblea General en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales, en particular en relación con los asuntos de que se ocupara el Consejo de Seguridad. También era necesario estudiar la validez que tenían las limitaciones de los poderes de la Asamblea General según el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, con respecto a las recomendaciones de la Asamblea General sobre una controversia o situación de la que se ocupara el Consejo de Seguridad.

36. La delegación patrocinadora invitó a las demás delegaciones a que examinaran la nueva versión revisada del documento de trabajo y también propuso que el Comité Especial reconociera la utilidad de estudiar medidas en el marco de las Naciones Unidas con miras a revitalizar la Asamblea General para que desempeñara de manera efectiva y eficiente las funciones que le habían sido asignadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

E. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

37. En el intercambio general de opiniones, celebrado el 17 de febrero de 2009, así como en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 18 de febrero de 2009, se hizo referencia a la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁷.

38. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia pidió que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial y se remitiera a la Sexta Comisión.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 98.*

F. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia

39. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 18 de febrero de 2009, el representante de Belarús, en su calidad de copatrocinador de la propuesta, hizo referencia al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005 del Comité Especial¹⁸, en el que se había recomendado, entre otras cosas, que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto en ejercicio del derecho de legítima defensa. El copatrocinador recalcó que el objetivo de la propuesta no era provocar un enfrentamiento sino lograr que las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que establecían las condiciones para poder recurrir al uso de la fuerza armada para detener una agresión y restablecer la paz y la seguridad internacionales se interpretaran y aplicaran de manera uniforme.

40. El copatrocinador también señaló que, en el Comité Especial y la Sexta Comisión, muchas delegaciones habían apoyado la propuesta de solicitar una opinión consultiva. Según el copatrocinador, para que la Corte Internacional de Justicia prepare esa opinión se necesita una evaluación jurídica de las normas internacionales sobre el uso de la fuerza que quizás ayude a detectar lagunas o contradicciones en este ámbito, que después podría examinar el Comité Especial.

41. El copatrocinador de la propuesta subrayó también la importancia de las opiniones consultivas de la Corte para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

42. En su 256ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2009, el Comité Especial decidió mantener la propuesta en su programa.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/60/33)*, párr. 56.

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

43. El Comité Especial examinó el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias” durante el intercambio general de opiniones de la 255ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2009, así como en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero.

44. En el intercambio general de opiniones, las delegaciones reafirmaron que el arreglo pacífico de controversias era un principio básico del derecho internacional consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y el instrumento más eficaz y eficiente para mantener la paz y la seguridad internacionales. Mientras que se expresó preocupación por el papel del Consejo de Seguridad en relación con el uso unilateral de la fuerza con el pretexto de la legítima defensa, se recordó a los Estados su obligación de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos, que se había reiterado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁹. También se hizo mucho hincapié en la función de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo judicial de las controversias entre los Estados.

¹⁹ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

Capítulo V

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

45. En el intercambio general de opiniones mantenido en la 255ª sesión del Comité Especial, celebrada el 17 de febrero de 2009, así como en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero, las delegaciones encomiaron las iniciativas en curso de la Secretaría encaminadas a reducir el trabajo acumulado en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. A ese respecto, las delegaciones acogieron con beneplácito la ampliación de la cooperación con las instituciones académicas y los progresos que se habían hecho para que ambas publicaciones se pudieran consultar en la Internet, incluidas las versiones anticipadas de los estudios. Algunas delegaciones recordaron el valor de ambas publicaciones como medios de investigación para la comunidad internacional, en particular para la diplomacia y las universidades, y su importancia para preservar la memoria institucional de la Organización. Se expresó pesar por la situación financiera y, en ese contexto, algunas delegaciones instaron a que se hicieran contribuciones voluntarias adicionales a los fondos fiduciarios establecidos para la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

46. En su tercera sesión, la Secretaría informó al Grupo de Trabajo del estado de preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

47. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se señalaron a la atención los progresos en la preparación de diversos estudios, y se hizo ver que se seguía cooperando con las instituciones académicas en la preparación de los proyectos de estudios. Se hizo hincapié en que la Secretaría continuaba asumiendo la responsabilidad última por la preparación de dichos estudios. Se informó además de que periódicamente se actualizaba el sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Se recordó que, en su resolución 63/127, la Asamblea General había reiterado su llamamiento a los Estados para que aportaran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día el *Repertorio de la Práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y había manifestado su reconocimiento a los Estados que ya habían hecho contribuciones. Por otra parte, se alentaba a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario de modo que la Secretaría pudiera lograr la eliminación efectiva del volumen de trabajo atrasado del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

48. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se señaló que recientemente se había concluido el 13º suplemento y que su versión anticipada ya podía consultarse íntegramente en el sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Se observó también que la Secretaría continuaba trabajando simultáneamente en la preparación de varios suplementos del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, a saber, los suplementos 14º y 15º, y que las versiones anticipadas de varios capítulos

de esos suplementos ya podía consultarse en línea. Además, se señaló a la atención el hecho de que ya se había iniciado la labor preliminar para la preparación del 16° suplemento, con el seguimiento sistemático y el registro de los aspectos más contemporáneos de la práctica del Consejo de Seguridad. Por último, se mencionaron los progresos que se habían logrado gracias a las contribuciones de los Estados al fondo fiduciario, así como al patrocinio de expertos asociados. Se hizo un llamamiento para que continuaran esas donaciones y patrocinios y se manifestó agradecimiento a los Estados que ya habían ofrecido su asistencia.

49. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas recomienda que la Asamblea General:

a) Encomie al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y en particular por haber aprovechado en mayor medida el programas de pasantías de las Naciones Unidas y haber ampliado la cooperación con instituciones académicas a ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

b) Observe con reconocimiento las contribuciones de los Estados Miembros al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

c) Reitere su llamamiento a que se aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, a fin de seguir ayudando a la Secretaría a eliminar efectivamente el trabajo atrasado, y a que se patrocinen voluntariamente y sin costo alguno para las Naciones Unidas los servicios de expertos asociados que ayuden a poner al día ambas publicaciones;

d) Exhorte al Secretario General a proseguir sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en todos los idiomas correspondientes;

e) Reitere que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, con respecto a este último, pida al Secretario General que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 de su informe de 18 de diciembre de 1952²⁰.

²⁰ A/2170.

Capítulo VI

Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

50. La cuestión de los métodos de trabajo del Comité Especial se examinó en el intercambio general de opiniones de la 255ª sesión plenaria del Comité, celebrada el 17 de febrero de 2009, y en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero de 2009.

51. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de seguir mejorando los métodos de trabajo del Comité, así como de aplicar cabalmente los métodos de trabajo aprobados en 2006. Algunas delegaciones se mostraron favorables a reducir a una semana la duración del período de sesiones del Comité, a fin de concentrarse en los temas prioritarios. Se señaló que cualesquiera propuestas de adición de nuevos temas deberían examinarse atentamente de conformidad con los métodos de trabajo aprobados; que las reuniones deberían llevarse a cabo de la forma más eficiente posible a fin de racionalizar el uso de los recursos y del tiempo asignados; y que las prioridades para el debate de los temas de que debía ocuparse el Comité deberían establecerse sobre la base de la máxima eficiencia de la función del Comité. También se subrayó la necesidad de evitar la duplicación de la labor de otros órganos de las Naciones Unidas.

52. Algunas otras delegaciones declararon que el pleno cumplimiento del mandato del Comité y su eficiencia también dependían de la voluntad política de los Estados Miembros, la configuración de un sólido programa temático, basado en nuevas cuestiones que permitieran una utilización óptima de los recursos del Comité, y funciones de asesoramiento sobre cuestiones jurídicas especializadas relacionadas con la Carta de las Naciones Unidas. A juicio de esas delegaciones, la falta de resultados concretos de la labor del Comité en sus últimos períodos de sesiones invitaba a reflexionar sobre la necesidad de enfoques más eficientes, incluido el examen de la duración de sus períodos de sesiones.

53. Se subrayó que el Comité podría hacer una contribución al examen de los aspectos jurídicos de la reforma de la Organización.

54. Algunas delegaciones se mostraron a favor de que el Comité continuara examinando todas las propuestas en relación con su programa y alentaron al Comité a concluir sus deliberaciones sobre esas propuestas. Se expresó una opinión en apoyo de la continuación del examen por el Comité de todos los temas y propuestas que figuraban en su programa en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

B. Determinación de nuevos temas

55. La cuestión de la determinación de nuevos temas se examinó en el intercambio general de opiniones mantenido en la 255ª sesión plenaria del Comité, celebrada el 17 de febrero de 2009, y en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero de 2009.

56. El representante de México, en nombre del Grupo de Río, recordó la propuesta del Grupo titulada “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.126), que se reproducía en el informe de 2008 del Comité²¹. Reiteró que el objetivo de esa propuesta concreta era examinar los aspectos pertinentes de la reforma de la Asamblea General, desde un punto de vista estrictamente técnico y jurídico, a solicitud de la Asamblea y, si estuviera justificado, formular recomendaciones relativas a la modificación de la Carta derivada de una reforma aprobada por la Asamblea. Además, declaró que el Grupo de Río se reservaría su derecho a volver a tratar esa propuesta en períodos de sesiones futuros del Comité, si las condiciones se considerasen positivas.

57. Algunas otras delegaciones declararon que era necesario aclarar la propuesta y presentarla de manera detallada para que fuera posible estudiarla más a fondo. Algunos oradores también reiteraron que seguían mostrándose cautelosos o reacios a incluir nuevos temas en el programa del Comité, especialmente teniendo en cuenta que algunas propuestas habían permanecido en el programa del Comité durante largo tiempo.

58. Se expresó una opinión favorable a estudiar posibles sugerencias relativas a la determinación de nuevos temas. No obstante, otros oradores señalaron también que, si bien había que apoyar el examen por el Comité de nuevas propuestas realistas y viables, era necesario asegurar que su labor siguiera realizándose con todo rigor. Así, también se expresó la opinión de que se requeriría un mandato explícito de la Asamblea General para que el Comité examinara nuevas propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas o de la estructura de la Organización.

59. En su 256ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2009, el Comité Especial decidió no mantener la propuesta en su programa.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/63/33), párr. 56.*

Anexo

Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

I. Cuestiones generales

1. Las sanciones siguen constituyendo un importante instrumento previsto en la Carta de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. Las sanciones deben ser cuidadosamente selectivas en apoyo de objetivos claros y legítimos con arreglo a la Carta, y aplicarse de manera de lograr un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, en las poblaciones y los terceros Estados.
2. El propósito de las sanciones es modificar la conducta del Estado, parte, persona o entidad que amenace la paz y la seguridad internacionales, y no sancionarla ni aplicar cualquier tipo de represalia. Los regímenes de sanciones deben estar en consonancia con esos objetivos.
3. El Consejo de Seguridad puede recurrir a la aplicación de sanciones cuando determine la existencia de una amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. En tal sentido el Consejo de Seguridad debe regirse por el criterio adoptado en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, en la que se indica que debe recurrirse a las sanciones sólo con la mayor cautela, cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resulten inadecuadas. Los motivos que determinen la necesidad de imponer sanciones deben ser identificados y declarados con anticipación.
4. El Consejo de Seguridad debe introducir sanciones de conformidad con las disposiciones de la Carta, teniendo en cuenta las demás normas aplicables del derecho internacional, en particular todas aquellas relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales.
5. En la elaboración y aplicación de regímenes de sanciones se deben tener en cuenta las prácticas idóneas y directrices adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en materia de sanciones, en particular las que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la resolución 51/242 de la Asamblea General y las resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006) y 1822 (2008) del Consejo de Seguridad. A tal fin podrían también considerarse las prácticas idóneas y los métodos consignados en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997), del que se toma nota en la resolución 1732 (2006) del Consejo de Seguridad.
6. Las sanciones deben aplicarse y vigilarse eficazmente, con puntos de referencia claros, y según proceda, deben tener una fecha de terminación o deben ser examinadas periódicamente con miras a determinar si habrán de ser levantadas o no, o para ajustarlas, teniendo cuenta la situación humanitaria y según si el Estado y las otras partes a las que van dirigidas hubieren cumplido las disposiciones del Consejo de Seguridad. Las sanciones deben seguir aplicándose durante el plazo más breve posible para el logro de sus objetivos, y se las debe levantar una vez que éstos se hayan cumplido.

7. Por lo que respecta a particulares y entidades, los regímenes de sanciones deben asegurar que la decisión de incluir a éstos en las listas se base en procedimientos justos y claros, incluida, según proceda, una justificación detallada de los Estados Miembros, y que se examinen periódicamente los nombres incluidos en las listas y que, en la medida de lo posible, la identificación de los particulares y las entidades objeto de sanciones tenga el mayor grado de especificidad, y también que desde un comienzo los regímenes de sanciones tengan procedimientos justos y claros para suprimir nombres de las listas. Se deberá notificar a los particulares y las entidades la decisión y, con el mayor detalle posible, la parte que se pueda hacer pública de la justificación. Debe existir un mecanismo adecuado para tramitar las solicitudes de exclusión presentadas por particulares o entidades.

II. Efectos secundarios indeseados de las sanciones

8. Las sanciones deben evitar en la medida de lo posible los efectos humanitarios adversos o las consecuencias indeseadas para los particulares y las entidades que no son objeto de ellas o para los terceros Estados. Una manera de lograrlo es mediante sanciones selectivas.

9. Tanto en la etapa preparatoria como durante su aplicación el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, con la asistencia de la Secretaría, deberían realizar una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de las sanciones. En tal sentido, podría ser útil la metodología de evaluación de las consecuencias humanitarias de las sanciones que figura en el *Sanctions Assessment Handbook* (2004).

10. Convendría que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones considerasen la información sobre las consecuencias humanitarias de la introducción y aplicación de las sanciones, incluidas las que afectan las condiciones básicas de vida de la población civil del Estado objeto de las sanciones o su desarrollo socioeconómico, y a terceros Estados que hayan sufrido o puedan sufrir a consecuencia de su aplicación.

11. En la mayor medida de lo posible, se deben evitar situaciones en que las consecuencias de la introducción de las sanciones pueda ocasionar un daño material y financiero considerable a terceros Estados, o en que la población civil del Estado objeto de las sanciones o de terceros Estados pueda sufrir consecuencias adversas considerables.

12. En forma sistemática se debe considerar la posibilidad de ofrecer exenciones de carácter humanitario y de otro tipo para todas las medidas selectivas, como los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras, de conformidad con procedimientos justos y claros.

13. Se debe velar porque los regímenes de sanciones no impidan la prestación apropiada de asistencia humanitaria a la población civil. Los Estados y las partes a las que se dirijan las sanciones deben cooperar a tal fin. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la exención de los suministros indispensables de asistencia humanitaria.

14. La prestación de asistencia humanitaria y médica y demás formas de apoyo humanitario a todos los sectores y grupos de la población deben regirse por los principios de neutralidad, independencia, transparencia, imparcialidad y no discriminación.

15. No debe prestarse asistencia humanitaria y médica u otra forma de apoyo humanitario a ningún sector o grupo de la población civil sin el consentimiento del Estado receptor o una petición de su parte.

16. En situaciones de emergencia y casos de fuerza mayor (desastres naturales, amenaza de hambruna, disturbios en masa que den lugar a la desorganización del gobierno del país), se debe considerar la suspensión de las sanciones a fin de evitar un desastre humanitario. La decisión al respecto se debe tomar en cada caso concreto.

17. Las decisiones relativas a sanciones deben adecuarse a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los regímenes de sanciones deben idearse de manera de evitar que en el Estado objeto de ellas o en terceros Estados se produzcan consecuencias indeseadas que puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

III. Aplicación

18. Todos los Estados deberán aplicar las sanciones de buena fe.

19. La vigilancia y el cumplimiento incumben ante todo a cada Estado Miembro. Los Estados Miembros deben tratar de prevenir o corregir las actividades que sean de su competencia e infrinjan las medidas sancionatorias. En tal sentido, se deben tener en cuenta las disposiciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997).

20. La vigilancia internacional a cargo del Consejo de Seguridad o de alguno de sus órganos subsidiarios respecto del cumplimiento de las medidas sancionatorias, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, puede contribuir a la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Los Estados que necesiten asistencia para la aplicación y vigilancia de las sanciones podrán solicitar la asistencia de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales o los donantes pertinentes.

21. Se debe alentar a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales con capacidad de hacerlo, a que ofrezcan asistencia técnica y financiera adecuadas a otros Estados a fin de aumentar su capacidad para la aplicación eficaz de las sanciones.

22. Se debe alentar a los Estados a que cooperen en el intercambio de información sobre la aplicación legislativa, administrativa y práctica de las sanciones.

09-25056 (S) 120309 200309

